

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA.

Girardota, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 053083110001-**2023-00222** -00

En escrito, la señora **YURI SIRLEY RIOS CLAVIJO** identificada con cedula de ciudadanía nro. 1.035.851.623, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, porque no tiene capacidad económica para costear un abogado ni los recursos que le permitan cubrir los gastos procesales y pretende iniciar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**.

Frente a la solicitud que formuló la señora **YURI SIRLEY RIOS CLAVIJO**, oportuno es recordar que al peticionario le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende de lo escrito por la citada, por lo que se accederá a lo peticionado.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA,**

RESUELVE:

1. CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la **YURI SIRLEY RIOS CLAVIJO** identificada con cedula de ciudadanía nro. 1.035.851.623, para que se sirva presentar la demanda en proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, indicando que, en razón de ello, no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenado en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

2. DESIGNAR COMO ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA al Dr. **ARTURO CARDONA**, con T. P. **93.580** del C. S de la J, quien se localiza en la **CARRERA 15 No 5ª - 72** de Girardota, teléfono 289 8291 y celular **3008295793** y correo electrónico: arturocardonaac@hotmail.com

Notifíquese dicho nombramiento al abogado designado por secretaria del despacho, quien conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación de su designación.

3. Se advierte a la señora **YURI SIRLEY RIOS CLAVIJO** que el apoderado designado en amparo de pobreza, corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria y si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a la apoderada el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, conforme al mandato del artículo 155 del código tantas veces referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez

